



Tribunales de Justicia del Condado Pinal

INFORMACIÓN PARA COBRAR UN FALLO MONETARIO

Un Fallo es ejecutable por 5 años a partir de la fecha del Fallo. El Fallo podrá renovarse antes de la fecha de vencimiento del Fallo por 5 años adicionales. El Fallo le pertenece a usted, el Acreedor reconocido por el fallo. Usted podrá cobrar o no cobrar. El Tribunal ofrece una vía legal para cobrar un fallo.

ACREEDOR RECONOCIDO POR EL FALLO: La parte a quien se le ha adjudicado el fallo.

DEUDOR RECONOCIDO POR EL FALLO: La parte contra quien se dictó el fallo.

LA FUNCIÓN DEL TRIBUNAL:

- ~ No cobra el Fallo en favor del Acreedor.
- ~ Provee procedimientos legales para que el Acreedor cobre.

EL ACREEDOR PUEDE:

- ~ Comenzar con enviar una carta de requerimiento al deudor explicando su intención de cobrar.
- ~ Firmar un acuerdo de pago con el Deudor.
- ~ Elegir uno o más entre varios procedimientos de cobro.

EL ACREEDOR ES RESPONSABLE DE:

- ~ Cerciorarse de que se le han dado los formularios correctos.
- ~ Llenar cada formulario.
- ~ Por favor escriba claramente. Recuerde quién se beneficiará con llenar los formularios correctamente.
- ~ Tener los domicilios necesarios.
- ~ Pagar las cuotas por la emisión y notificación de los documentos

CUOTAS Y COSTOS DEL TRIBUNAL: Remítase a la lista publicada de cuotas del Tribunal. **NOTA:** Las cuotas se conocen como costos cumulativos que usted también tiene derecho a cobrar. Usted podrá agregar cuotas adicionales en sus documentos de cobro. Tenga en cuenta que el tribunal no tiene que emitir un Fallo enmendado para incluir los costos de cobrar el Fallo. Usted debe conservar todos los recibos, ya que el Deudor tiene derecho a saber sus costos cumulativos.

AGENCIA DE COBROS: Usted podrá considerar remitir su Fallo a una agencia que podrá cobrarle un porcentaje de lo que se cobre. Puede encontrar una agencia en el directorio telefónico.

ABOGADO: Usted podrá contratar un abogado para cobrar por usted; en tal caso el abogado presentará los documentos y comparecerá a cualquier audiencia en el tribunal en representación de usted.

PROCEDIMIENTO SUPLEMENTARIO (también conocido como EXAMEN DEL DEUDOR RECONOCIDO POR UN FALLO (JDE)): El Procedimiento suplementario se realiza para obtener información sobre los bienes y la información relevante que usted necesita para ayudarle a cobrar. Usted podrá solicitar la comparecencia del Deudor o de una persona (parte) que tenga conocimiento de los bienes del Deudor. Si a la parte se le practica notificación personalmente y usted suministra una descripción y fecha de nacimiento, el tribunal podrá emitir una Orden de arresto civil en caso de incomparecencia.

- ~ Usted llena el formulario, lo lleva al Tribunal y paga una cuota.
- ~ El Tribunal fija una fecha y hora de comparecencia ante el Tribunal en la que usted también estará obligado a comparecer, ya que usted le hará preguntas a la otra parte, quien estará bajo juramento, acerca de los bienes.
- ~ Notificar a la persona nombrada por medio de Práctica de notificación (esto supone una cuota adicional; puede encontrar una Compañía de notificaciones en el directorio telefónico).
- ~ Usted podrá recordarle al notificador:
 - P Que practique la notificación personalmente a la persona nombrada.
 - P Que obtenga la descripción física y la fecha de nacimiento de la persona (esto es necesario si la parte no comparece y se emite una Orden de arresto civil).

EMBARGO: Este proceso le permitirá a usted cobrar dinero que se le debe al Deudor por medio de otras entidades (las más comunes: empleador o banco).

INGRESOS: Salario.

INGRESOS NO RELACIONADOS CON EMPLEO: Cuenta bancaria, dinero que otras partes le deben al Deudor.

DEPOSITARIO DE BIENES EMBARGADOS: La entidad del embargo, por ejemplo, un empleador o el banco del Deudor. Nota: para una cuenta bancaria, si usted no sabe el número de la cuenta bancaria del deudor, el banco exige el pago de una cuota por búsqueda. Usted deberá saber dónde trabaja el Deudor y/o dónde tiene cuentas bancarias el Deudor. Usted podrá embargar o bien en diferentes ocasiones o al mismo tiempo.

- ~ Debe suministrar los nombres y domicilios correctos del Depositario de bienes embargados.
- ~ Luego de llenar los formularios de Embargo los presentará ante el tribunal y pagará una cuota de emisión.
- ~ El Tribunal emitirá la Orden de embargo.
- ~ Practíquele notificación al Depositario de bienes embargados por medio de un Notificador (esto supone una cuota adicional; puede encontrar una Compañía de notificaciones en el directorio telefónico).
- ~ El Depositario de bienes embargados está obligado a presentarles una Contestación a usted y al Tribunal.

Los paquetes individuales de Embargo incluyen instrucciones más detalladas sobre cómo proceder con un Embargo.

ORDEN DE EJECUCIÓN ARS 22-244, ARS 12-1551: Esto es un proceso en el que un Alguacil decomisa propiedad personal no exenta del Deudor reconocido por el fallo para satisfacer un Fallo. Sin embargo, hay muchas exenciones sobre lo que un Alguacil puede decomisar. Es recomendable que se comunique con el Alguacil antes de emitir una Orden de ejecución. El Alguacil puede explicarle mejor las exenciones.

- ~ Cuota: Se aplican cuotas, más otros costos, por ejemplo, almacenaje / subastas / anuncios / miscelánea. El Alguacil le informará de los costos adicionales.
- ~ Los formularios se suministran en el Tribunal.
- ~ 2 tipos de Ordenes:
 - ~ **General:** En el que Alguacil trata de cobrar dinero o propiedad.
 - ~ **Especial:** En el que usted nombra una propiedad específica que deberá confiscarse, por ejemplo, un vehículo.
- ~ Usted debe suministrar el domicilio donde se encuentra la propiedad - este lugar podrá estar en otro distrito, en ese caso, el Alguacil de dicho distrito ejecutará la orden.
- ~ Usted debe suministrar un número telefónico donde el Alguacil pueda contactarle.
- ~ El Alguacil tiene 60 días para ejecutar (diligenciar) la orden. Si no existe propiedad que confiscar, la orden se devolverá sin ejecutarse.

AVISO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS POR UN FALLO: Existen tres estatutos que permiten que un Alguacil exija una fianza al ejecutar una orden. En caso de que un Alguacil determine que existe propiedad a embargarse o el demandante ha identificado propiedad a embargarse, el Alguacil requerirá una fianza de compensación de parte del demandante en las ordenes de ejecución por el doble del valor del fallo.

Título 12 - Tribunales y Procedimientos civiles

Artículo 2 Anexo 12-1529. Ejecución de la orden; fianza de compensación para el oficial que realiza la confiscación

- El oficial que recibe la orden inmediatamente ejecutará embargando toda la propiedad del demandado sujeta a embargo de conformidad con la orden y que se encuentre en su condado que sea suficiente para satisfacer la orden.
- El oficial ejecutará la orden bajo su propio riesgo, pero podrá requerir que el demandante del embargo ejecute y le entregue una fianza de compensación para protegerlo si más tarde es aparente que la propiedad embargada no pertenece al demandado.

Artículo 3 Ejecución de fallos 12-1564. Indemnización del oficial por el embargo, recuperación de costos

Si existe duda razonable sobre la participación patrimonial de un deudor reconocido por un fallo en cualquier propiedad o la responsabilidad por la confiscación de la propiedad al realizar la ejecución, el oficial podrá requerir suficiente garantía de parte del acreedor reconocido por el fallo para indemnizar al oficial. Si no se proporciona la garantía, el oficial no será responsable de no embargar la propiedad. Si el acreedor reconocido por el fallo deposita suficiente garantía para indemnizar al oficial que embarga la propiedad, recuperará del deudor reconocido por el fallo, junto con los costos de ejecución, los costos razonables de la indemnización depositada.

Artículo 12 Recobro de la posesión de bienes muebles 12-1303. Fianza; cantidad y condiciones

El oficial no embargará la propiedad hasta que el demandante ejecute y le entregue una fianza pagadera al demandado, por una suma no menor del doble del valor de la propiedad según se declara en la declaración jurada, a condición de que el demandante procesará la acción a efecto y sin demora, y por la devolución de la propiedad al demandado si se dictamina su devolución, y si no se hiciera tal entrega el demandante pagará el valor de tasación de la propiedad y todos los daños por su embargo y detención, y los costos de la acción, incluyendo honorarios razonables de abogado.

GRAVÁMENES POR FALLO SOBRE BIENES INMUEBLES ARS 22-246 ARS 33-961: Usted puede asentar el Fallo en el Registro Público, sin embargo hay medidas que usted debe tomar antes de realizar el asentamiento:

- ~ Debe obtener una copia certificada del Fallo del Tribunal de Justicia. Se cobra una cuota por la certificación.
- ~ Usted debe llevar la copia certificada ante la Secretaría del Tribunal Superior y pagar por un número de TJ (Transcripción de fallo) y pagar por la certificación en el Tribunal Superior.
- ~ Llevar el TJ del caso al Registro Público donde el Deudor reconocido por el Fallo tiene propiedad inmueble. Si el Deudor reconocido por el Fallo tiene propiedad en diferentes condados, usted puede asentar su Fallo en cada uno de dichos Condados. NOTA: Se aplican cuotas.

FALLO EXTRANJERO ARS 12-1702: Si el Deudor reconocido por el Fallo reside en otro estado usted deberá adherirse a las leyes de dicho estado para cobrar el Fallo. Las leyes sobre cobros en Arizona son aplicables solamente en Arizona.

- ~ Usted debe obtener una copia certificada del Fallo del Tribunal de Justicia. Se cobra una cuota por la certificación.
- ~ Debe comunicarse con el equivalente de nuestro Tribunal Superior en el estado donde reside el Deudor reconocido por el Fallo y preguntar cómo puede "domesticar" su Fallo en ese estado a fin de iniciar el proceso de cobro en dicho estado.

RENOVACIÓN DE FALLO ARS 12-1611: El Fallo está activo por 5 años, sin embargo usted podrá renovar su fallo por 5 años adicionales ANTES DEL VENCIMIENTO del Fallo, y renovarlo cada 5 años en lo sucesivo.

- ~ Podrá renovar dentro de 90 días de la fecha de vencimiento del Fallo:
- ~ Presentar una Declaración jurada para renovación de fallo (formulario disponible en el Tribunal). Se aplica una cuota.
- ~ El Tribunal le enviará por correo un Aviso de renovación de fallo con una NUEVA fecha de vencimiento.
- ~ Usted podrá renovar un Fallo múltiples veces, pero debe estar al tanto de la fecha de vencimiento de la renovación, si renueva otra vez deberá ser a partir de esta fecha.

FALLO POR AGRAVIO VEHICULAR (ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO) (Gravamen sobre la licencia de conducir y la registraci3n ARS 28-4071): Si el Fallo es resultado de accidente vehicular usted podrá hacer que se suspendan la licencia y la registraci3n del Deudor reconocido por el Fallo.

- ~ El acreedor le informa al Tribunal que el fallo no ha sido pagado presentando el Certificado de estado del fallo.
- ~ El Tribunal certifica el Fallo (sin costo).
- ~ El Tribunal procesará el formulario de Certificado de estado del fallo.
- ~ El Tribunal o el Acreedor podrá entregárselo a MVD.

SATISFACCIÓN DEL FALLO ARS 33-964 C: Luego de que el Deudor reconocido por el fallo haya satisfecho el fallo, el Acreedor reconocido por el fallo está obligado a presentar una Satisfacción del fallo ante el Tribunal.

- ~ El Acreedor reconocido por el fallo llena el formulario de Satisfacción del fallo (formulario disponible en el Tribunal, SIN costo).
- ~ El Acreedor reconocido por el fallo le envía por correo una copia al Deudor reconocido por el fallo.
- ~ Si usted tiene un número TJ también deberá presentar un formulario de Satisfacción ante la Secretaría del Tribunal Superior.
- ~ Si usted presentó el Fallo ante el Registro Público del Condado, comuníquese con dicha oficina para informarse de cómo presentar su Satisfacción del fallo.
- ~ Si ha presentado documentos ante el MVD en un Fallo por agravio vehicular (accidente automovilístico), deberá presentar un formulario de Satisfacción ante dicha oficina.